

LIBRO QUINTO

DE LOS HOMICIDIOS

Título 315. Del que cometiere un homicidio.

Mando que todo hombre que cometiere un homicidio, pague la multa de doscientos maravedís, y a mí la octava parte de trescientos sueldos. Y lo que restare de estos trescientos sueldos os lo deajo a vos, el Concejo, por el amor de Dios y por nuestro amor; que estos trescientos sueldos son míos por derecho para hacer con ellos lo que me plazca.

El homicida, después que hubiere pagado la multa y la octava parte de la multa del homicidio, salga enemigo.

Mas antes de que pague la multa y que salga enemigo debe ser desafiado en el día del domingo ante el Concejo de esta manera.

Título 316. De los parientes del muerto.

Los parientes más cercanos del muerto en el día del domingo desafíen ante el Concejo a todos los que hayan herido o matado y a los que lo hayan mandado, hasta cinco y no más. Y si los causantes del homicidio fueren cuatro, tres o dos, sólo ellos sean desafiados y no los otros. Y si por ventura fuere uno sólo el homicida, el sólo sea desafiado y no otro.

Por tanto mando que nadie desafíe a aquellos que no tengan culpa en el homicidio, ya sea por mala voluntad o por el deseo de cobrar la multa.

Cualquiera que fuere desafiado y negare el homicidio, los alcaldes vean e investiguen diligentemente si el acusado tuviere culpa en el homicidio o no; y si tuviere culpa pague la multa y salga por enemigo, como antes se ha dicho.

Mas si el desafiado prometiere que va a probar con testigos que no es culpable del homicidio, preséntelos, antes del tercer viernes o responda al reto y si no, que no valga.

Título 317. De los que no son parientes del muerto y se hacen, por codicia.

Mas porque hay muchos que no son parientes del muerto y, por codicia de las multas, se hacen pasar por parientes, e incluso, puede suceder que el mismo

homicida, para salir mejor parado con las multas, se hace desafiar, a sabiendas, por uno de sus parientes que no sea conocido, mandamos, para evitar todas estas trampas, que cualquier desconocido que quisiere desafiar a un vecino, primero dé fiadores valederos ante el Concejo, de que pagará a todos los parientes por el derecho que obtuviere, de tal modo que nadie le demande por esta razón. Si no hiciere esto, a éste no le valga el desafío ni al otro el cumplimiento de la obligación.

Y dados los fiadores, jure con dos vecinos que, en el término de la villa, no hay ningún pariente del muerto más cercano que ellos. Hecho esto, responda el sospechoso al reto.

Título 318. Del que quisiere saludar a su enemigo.

Mandamos que todo aquel que quisiere saludar a su enemigo, saludelo en el Concejo en el día del domingo y no en otro lugar.

Nadie desafíe por un homicidio nada más que una vez y solamente ante el Concejo.

Después de que el demandante desafiare a sus enemigos en el día del domingo, según se ha dicho, deles tregua hasta el primer viernes siguiente.

Y si aquel día del viernes no viniere a cumplir según establece el Fuero, el desafiador mátelo sin pagar ninguna pena; mas por esto no pierda el pleito hasta que pase el tercer viernes siguiente, del día en el que él lo hubiere desafiado, como se dirá después.

DE LOS DESAFIOS

Título 319. Si fuere uno el desafiado.

Si fuere uno solo el desafiado en el día del viernes y lo confesare delante de los alcaldes, pague las multas y salga por enemigo por siempre.

Si lo negare, sálvese con doce vecinos y sea saludado, o jure solo y sea retado; y esto sea a elección del demandante.

Si fuere retado y fuere vencido en el campo, pague las multas y salga enemigo para siempre. Si por ventura él venciere, sea desretado en el campo y saludado ante el Concejo.

Título 320. Si fueren dos los desafiados.

Si fueren dos los desafiados y en el día del viernes ambos lo confesaren, ambos paguen conjuntamente todas las multas; después, escoja el demandante

cual de los desafiados debe salir por enemigo durante un año y quién para siempre.

Título 321. Si uno confesare y el otro no.

Si uno lo confesare y el otro no, el confeso pague la mitad de la multa y sea enemigo para siempre; y el otro jure con doce vecinos y sea saludado, o jure solo y responda al reto, lo que más le placiere al demandante.

Si lidiare y venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Si fuere vencido, pague la mitad de las multas y salga enemigo por un año.

Si por ventura lo negaren ambos, escoja el demandante cuál de ellos luchará; y si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Si fuere vencido, pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre; y el otro sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si por ventura no pudiere cumplir, pague la mitad de las multas y salga enemigo por un año.

Título 322. Si fueren tres los desafiados.

Si fueren tres los desafiados y todos en el día del viernes lo confesaren, todos en conjunto paguen las multas. Después escoja el demandante cual de ellos sale enemigo por un año y cual por siempre; y el tercero sea saludado.

Y si uno de los desafiados confesare y los otros no, el confeso pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre.

Después escoja el demandante cual de los otros dos peleará; y si fuere vencido, pague la mitad de la multa y sea enemigo por un año; y si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo.

El tercero sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 323. Si los tres desafiados confesaren.

Si fueren tres los desafiados y todos en el día del viernes confesaren, todos en conjunto paguen las multas. Después escoja el demandante cual de ellos salga enemigo por un año y cual para siempre; y el tercero sea saludado.

Y si uno de los tres desafiados confesare y los otros no, el confeso pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre.

Después escoja el demandante cual de los otros dos peleará. Y si fuere vencido, pague la mitad de la multa y sea enemigo por un año. Y si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo.

El tercero sálvese con doce vecinos y sea creído. Y si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Y si dos confesaren y el otro no, los confesos paguen todas las multas. Después escoja el demandante cual de los dos confesos salga enemigo por un año y cual para siempre.

El tercero sálvese con doce vecinos y sea saludado. Y si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 324. Si son cuatro los desafiados.

Y si fueren cuatro los desafiados y todos lo confesaren en el día del viernes, paguen en conjunto las multas correspondientes. Después escoja el demandante cual de los desafiados sale enemigo por un año y cual para siempre. Y los dos restantes sean saludados.

Título 325. Si uno confesare y los otros tres no.

Si uno confesare y los otros tres no, el confeso pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre.

Después escoja el demandante cual de los otros tres luchará; y si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Y si fuere vencido, pague la mitad de la multa y salga enemigo por un año.

Los otros dos sálvense cada uno con doce vecinos y sean saludados. Y aquel que no cumpliera, salga enemigo por un año.

Título 326. Si confesaren dos.

Si confesaren dos y los otros dos no, los que hayan confesado paguen las multas. Después escoja el demandante cual de los dos salga enemigo por un año y cual para siempre.

Los otros dos sálvense cada uno con doce vecinos y sean saludados. El que no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 327. Si son cinco los desafiados.

Si fueren cinco los desafiados y todos confesaren en el día del viernes, todos en conjunto paguen las multas. Después escoja el demandante cual de los cinco sale enemigo por un año y cual para siempre. Los otros tres sean saludados.

Y si por ventura confesare uno y los otros no, el confeso salga enemigo para siempre y pague la mitad de la multa.

Después el demandante escoja cual de los otros debe pelear; y si venciere sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Y si fuere vencido, pague la mitad de la multa y salga enemigo por un año.

Los demás sálvense con doce vecinos y sean saludados. Si no lo pudieren cumplir, salgan enemigos por un año, el que no cumpliera.

Título 328. Si dos confiesan y tres no.

Si dos confesaren y tres, no, los confesos paguen las multas. Después escoja el demandante cual de los dos que hayan confesado sale enemigo por un año y cual para siempre.

Y cada uno de los otros tres sálvese con doce vecinos y sea saludado. Aquel que no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 329. Si tres confiesan y dos no.

Si confesaren tres y dos no, los confesos paguen todas las multas. Después escoja el demandante cual de los que han confesado sale enemigo por un año y cual para siempre. El tercero de los que hubieren confesado, sea saludado.

Cada uno de los otros sálvese con doce vecinos y sea creído. El que no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

329b. Si fueren cuatro los que confesaren y uno no.

Si fueren cuatro los que confesaren y uno no, los confesos paguen todas las multas. Después escoja el demandante cual de ellos sale enemigo por un año y cual para siempre. Los otros dos confesos sean saludados.

El quinto que negó sálvese con doce vecinos y sea saludado; y si no lo pudiere, cumplir salga enemigo por un año.

Título 330. Si un desafiado no compareciere en el plazo.

Y si uno fuere desafiado y al día del viernes no compareciere como establece el Fuero, pague todas las multas y salga enemigo para siempre.

Título 331. Si son dos los desafiados y ninguno comparece.

Si fueren dos los desafiados y ninguno compareciere en el plazo, escoja el demandante cual de ellos salga enemigo por un año y cual para siempre, y antes paguen todas las multas, como establece el Fuero.

Título 332. Si uno compareciere y el otro no.

Si uno compareciere y el otro no, y el que viniere hubiere confesado, pague la mitad de la multa y salga enemigo por un año.

Pero si el que comparece lo negare, aquel que no compareciere en el plazo, pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre.

El que no haya confesado sálvese con doce vecinos o jure solo y responda al reto, lo que más le placiere al demandante. Si luchare y venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Si fuere vencido, pague la mitad de las multas y salga enemigo por un año.

Título 333. Si fueren tres los desafiados.

Si fueren tres los desafiados y uno compareciere dentro del plazo y los otros dos no, aquellos que no comparecieren dentro del plazo paguen las multas y salgan por enemigos, uno por un año y el otro para siempre.

Y aquel que compareciere sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 334. Si dos comparecieren y uno no.

Si uno no compareciere y dos comparecieren, aquel que no compareciere pague la mitad de todas las multas y salga enemigo para siempre.

De los dos que comparecieren, escoja el demandante cuál de ellos peleará. Y si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo; y si fuere vencido, pague la mitad de la multa y salga enemigo por un año.

El tercero sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 335. Si ninguno de los tres compareciere en el plazo.

Si de los tres desafiados ninguno compareciere en el plazo, paguen todas las multas en conjunto. Después escoja el demandante cual de ellos salga enemigo por un año y cual para siempre.

Cuando compareciere el tercero si las multas estuvieren pagadas, sea saludado.

Título 336. Si fueren cuatro los desafiados.

Si fueren cuatro los desafiados y uno compareciere en plazo y los otros no, aquellos que no comparecieren en plazo paguen todas las multas, y uno de ellos salga enemigo por un año y el otro para siempre.

Cuando compareciere el tercero, si las multas estuvieren pagadas, sea saludado.

El cuarto que compareciere, sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 337. Si comparecieren dos y los otros dos no.

Si dos comparecieren dentro del plazo y los otros dos no, aquellos que no vinieren salgan enemigos, uno por un año y el otro para siempre, y paguen todas las multas.

De los dos que comparecieren, cada uno sálvese con doce vecinos y sean saludados. El que no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 338. Si comparecieren tres y uno no.

Si comparecieren tres y uno no, aquel que no compareciere pague la mitad de las multas y salga enemigo para siempre.

Y uno de los tres que comparecieren, pague la mitad de las multas y sea enemigo por un año, si pelear y fuere vencido. Si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Y sea a elección del demandante cual de los tres debe pelear.

Y de los otros dos cada uno por si sálvese con doce vecinos y sean saludados. Y aquel que no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 339. Si no comparece en plazo ninguno de los cuatro.

Y si ninguno de los cuatro desafiados compareciere en el plazo, todos en conjunto paguen las multas y uno de ellos salga enemigo por un año y el otro para siempre. Pero primero sean pagadas las multas.

Cuando vinieren los otros dos, un vez pagadas las multas, sean saludados en el Concejo.

Título 340. Si son cinco los desafiados y compareciere uno solo.

Si fueren cinco los desafiados y compareciere uno y cuatro no, de los que no vinieren uno de ellos salga enemigo por un año y otro para siempre, pero primero sean pagadas las multas. Los otros dos, cuando vinieren, y una vez pagadas las multas, sean saludados.

El quinto que hubiere comparecido sálvese con doce vecinos y sea saludado. Si no lo pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 341. Si comparecieren cuatro y uno no.

Si se presentaren cuatro de los desafiados y uno no, el que no viniere pague la mitad de las multas y sea enemigo para siempre.

Y el demandante escoja para que pelee a uno de los que hubieren venido. Si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo. Si fuere vencido, pague la mitad de las multas y sea enemigo por un año.

Los otros tres, que cada uno por si se salve con doce vecinos y sean saludados. Aquel que no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Si comparecieren tres y dos no, aquellos que no vinieren paguen todas las multas y salgan por enemigos, uno por un año y el otro para siempre.

Y cada uno de los tres que comparecieren sálvese con doce vecinos y sean saludados. Aquel que no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 342. Si comparecieren dos en el plazo y tres no.

Si comparecieren dos y tres no, aquellos que no comparecieren paguen todas las multas y uno de ellos salga enemigo por un año y otro para siempre.

Y el tercero cuando viniere, estando pagadas las multas, sea saludado.

Los dos que comparecieron sálvese cada uno con doce vecinos y sean saludados. Aquel que no pudiere cumplir, salga enemigo por un año.

Título 343. Si no compareciere ninguno.

Si de los cinco desafiados ninguno compareciere en el plazo, todos en conjunto paguen las multas y uno de ellos salga enemigo por un año y otro para siempre.

Los otros tres cuando vinieren, una vez pagadas las multas, sean saludados.

Título 344. Del día de designación de enemigos ante el Concejo

Y cuando el demandante hubiere cerrado el plazo para aquellos que no comparecieren en el tercer viernes, entonces, en el primer domingo después del plazo, designe ante el Concejo cual de ellos quiere que salga enemigo por un año y cual para siempre.

Título 345. Del desafiado que no compareciere dentro del plazo

Mando que aquel que fuere desafiado y no compareciere en el plazo, pierda todo cuanto posea, tanto en bienes muebles como inmuebles, por las multas indicadas, hasta que todas estén pagadas.

DE LOS BIENES DEL HOMICIDA

Título 346. De los bienes del homicida.

Y todo aquel que defienda los bienes del homicida, pague todas las multas del malhechor.

Si alguno tuviere algo de los bienes de un homicida que haya huido, entréguelo al Juez y a los alcaldes, y ellos tengan poder para empeñar y vender todas aquellas cosas, hasta que hayan cobrado todas las multas.

Si por ventura tuvieren sospecha de que alguno hubiere escondido bienes del homicida, háganle confesarlo jurando con dos vecinos y sea creído.

Título 347. Del que comprare los bienes del homicida.

Si alguno comprare bienes del homicida, antes de que estén pagadas las multas, no valga aquella compra.

Después de que el homicida fuere declarado culpable, pague todas las multas en el plazo de veintisiete días, de esta manera: que en los primeros nueve días pague la tercera parte de la multa en ropa, otra tercera parte, en los siguientes nueve días, en ganado, y la última parte, en los últimos nueve días, en oro.

Título 348. Como deben pagarse las multas.

Y si por ventura, pasados los veintisiete días no hubiere pagado las multas, de la forma que se ha dicho, por lo que reste, los parientes del muerto córtenle la mano derecha, y además, salga enemigo.

Título 349. Que el Juez tenga preso al homicida.

El Juez tenga en prisión al homicida, si no diere fiadores por la antedicha multa.

Título 350. De los fiadores del homicida.

Y todo aquel que tuviere que dar maravedís en pago de una multa, páguelos a razón de tres mencales y medio por maravedí.

Y si los fiadores no pudieren presentar al homicida, dentro del plazo del juicio, según establece el Fuero, paguen todas las multas que afianzaron.

Y si no pudieren pagar, entren en la prisión del Juez hasta que hayan pagado.

Los desafiadores, tanto si es uno como si son varios, cobren la parte de las multas que les correspondieren y nadie más, si desafiaron legalmente.

Título 351. Del que hiriere o matare a un hombre preso.

Si alguno matare o hiriere a un hombre, y en la huída fuere apresado por el Juez o por los alcaldes, y en aquella prisión alguno de los parientes del muerto o del herido u otro que no sea pariente lo hiriere o lo matare, antes que haya sido declarado culpable en derecho, pague todo el daño que hiciere y salga enemigo.

Si por ventura otros que no los alcaldes lo tomaren preso y no lo defendieren hasta que dé fiadores según ordena el Fuero de Alarcón, y fuere herido o muerto en sus manos, los que lo mataren o hirieren paguen doble la multa por el delito que hubieren cometido.

Si los que lo hubieren detenido no retuvieren al preso y no lo cuidaren hasta que lo entreguen al Juez y a los alcaldes, y por casualidad se les escapare, paguen ellos todas las multas.

Y los que lo hubieren detenido no paguen nada si el preso fuere herido o muerto contra su voluntad.

Título 352. Del que matare a un hombre preso.

Y todo aquel que matare a un hombre preso, sea en la villa, o sea fuera de la villa, pague doble la multa del daño que causare.

DE LAS FIANZAS DE SALVO

Título 353. Del que matare a un hombre que esté bajo fianza de salvo.³⁴

Mando que todo aquel que matare a un hombre que esté bajo fianza de salvo o saludado o afiado pague cuatrocientos maravedís si huyere, según se ha dicho. Si fuere apresado, sea despeñado.

Si los alcaldes no hallaren de donde cobrar los citados maravedís, los fiadores de salvo paguen todas las multas dentro de los veintisiete días. Y sea una tercera parte en ropa, otra tercera parte en ganado, y la última tercera parte en oro.

Si dentro del plazo de veintisiete días no hubieren pagado la multa, según se ha dicho, pasado el plazo, se les privará de comer y beber hasta que mueran de hambre y de sed en la prisión.

Si los fiadores de salvo pudieren localizar al fiado y ponerlo en las manos del Juez, sean soltados y libres de la fianza.

Si por ventura el homicida negare la fianza, el notario del Concejo pruébeselo con el Juez y con alguno de los alcaldes, y pague de la forma que se ha dicho.

Y si ni el notario ni el Juez hallaren aquella fianza, pruébenlo dos alcaldes, y pague como establece el Fuero.

Si no pudieren probar la fianza de salvo según se ha dicho y el homicida confesare la muerte, pague doscientos maravedís.

Por la fianza de salvo, escoja el demandante que jure el homicida con doce vecinos y sea creído o que jure solo y responda a su par.

Si fuere vencido, sea llevado a juicio ante el Concejo, según se ha dicho muchas veces. Si venciere, pague doscientos maravedís y salga enemigo según establece el Fuero, y quede a salvo de la traición.

Título 354. Si el homicida negare la fianza de salvo o la muerte.

Y si el homicida negare la muerte y la fianza de salvo y no fuere vencido con testigos, sálvese con doce vecinos o responda a su par.

Si fuere vencido, sea despeñado. Si venciere, sea desretado en el campo y saludado en el Concejo.

³⁴ Fianza que presta una persona para que un acusado permanezca en libertad comprometiéndose el fiador a presentarlo ante el juez cuando sea reclamado y a pagar las penas en su lugar si no cumple el acusado.

Si el traidor huyere y los fiadores negaren la fianza de salvo, pruébenselo el Juez o los alcaldes que los recibieron y paguen trescientos maravedís.

Si no se lo pudieren demostrar, sean dejados en paz y nadie los demande de aquí en adelante por estas cosas.

Título 355. De las fianzas de salvo.

Si por ventura el Juez y los alcaldes que recibieron esta fianza de salvo no estuvieren vivos, cada uno de los fiadores de salvo sálvese con doce vecinos y sean creídos.

Y si no pudiere salvarse, pague trescientos maravedís por las citadas multas.

Título 356. De cómo debes ser escritas las fianzas de salvo.

Por estas razones expuestas mandamos que para que las fianzas de salvo no sean olvidadas, mandamos que esto sea establecido en el Fuero, que todas las fianzas de salvo sean renovadas cada año en el Concejo y sean inscritas por el notario del Concejo, dentro de los treinta días siguientes a la fiesta de San Miguel.

Título 357. Del que tuviere que dar fiadores de salvo.

Todo aquel que tuviere que dar fiadores de salvo según el Fuero de Alarcón, delos por sí y por todos los parientes que vivan en su término.

Y aquel que fuere sospechoso y no quisiere dar fiadores de salvo según establece el Fuero de Alarcón, delos obligatoriamente dentro del plazo de tres días.

Mas si porfiase en no querer darlos de ninguna manera, deténganlo el Juez y los alcaldes y pónganlo en el cepo durante tres días. Y pasado el tercer día, sea echado de toda la villa.

Y si después que fuere echado de la villa, fuere hallado de nuevo en la villa o en su término, apréselo el Juez e impóngale una multa de cien maravedís. Y pague, cada día, otro tanto el dueño de la casa en que fuere encontrado.

Título 358. Del enemigo confeso que saliere de la villa.

Y todo enemigo confeso si después que saliere de la villa, sus enemigos lo encontraren en la villa o en las aldeas, pague cien maravedís el dueño de la casa donde fuere encontrado.

Y si no lo pudieren asegurar y tuvieren sospecha de que alguno lo hubiere recibido en su casa, aquel de quien sospecharen sálvese con doce vecinos y jure que desde que fue echado de la villa no entró de nuevo en su casa, y sea creído. Si

no quisiere jurar o no pudiere o no quisiere cumplir el juramento, pague cien maravedís, según se ha dicho.

Título 359. Del que hiriere o matare al que le hirió.

Aunque el Fuero más arriba manda que todo aquel que matare o hiriere a un hombre pague las penas establecidas, sin embargo, si alguien primero hiriere a otro con armas prohibidas o le echare la mano a la barba, y el que hubiere sufrido la injuria lo hiere o lo mata, no pague la pena del delito, ni salga enemigo.

Hay muchos lugares y algunas tierras que tienen por costumbre y por fuero que, cuando el marido comete un homicidio, un robo o cualquier otro delito por el que debe perder todo cuanto posee, la mujer saca primero la mitad de todo cuanto poseen y la otra mitad se incauta para la multa.

Porque tal costumbre no quiero que exista aquí, mandamos que todo aquel hombre que matare o hiriere a otro o vendiere o alguna otra cosa semejante hiciera, por lo que todo lo suyo deba ser incautado, si él huyere, el Juez incaute todos sus bienes tanto del marido como de la mujer para pagar la multa del delito que cometiere, aunque los bienes raíces sean de la mujer y no del marido.

La mujer que muchas veces se alegra de la ganancia que el marido trae a su casa, no debe sorprender que alguna vez se duela de la pérdida de lo suyo por culpa de su marido. Digna cosa es que aquellos que suelen compartir la ganancia, y se alegran por ello, igualmente deben compartir la tristeza y la pérdida cuando vinieren.

Lo que restare después de pagar las multas, tanto bienes muebles como raíces, sea entregado a la mujer o a sus herederos.

Título 360. Del que fuere ajusticiado.

Si por ventura alguno fuere ajusticiado por algún delito que hubiere cometido, sea un homicidio u otra cosa semejante, los parientes del muerto hereden todos sus bienes, tanto sean muebles como raíces.

Título 361. Del que hallare un tesoro antiguo.

Y otorgo a vos que aquel que hallare un tesoro antiguo, quédesele y no responda por él al Rey ni a otro Señor.

Pero si por ventura hallare el tesoro en una heredad ajena, el dueño de la heredad perciba la mitad del tesoro.

Titulo 362. Del portazguero.

Y otorgo a vos que aquel que fuere portazguero en Alarcón no exija ningún otro peaje ni en la villa, ni fuera de ella, sino solamente aquel que por derecho deba recibir.

Y si el mercader no hubiere pagado el peaje en la villa y el portazguero lo alcanzare en el camino, tome el peaje que por derecho deba percibir y ninguna otra multa, y ni siquiera lo haga regresar a la villa.